



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
20 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Grecia\*

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno combinados de Grecia (CEDAW/C/GRC/8-9) en sus sesiones 2041<sup>a</sup> y 2042<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.2041 y CEDAW/C/SR.2042), celebradas el 6 de febrero de 2024.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado parte haya presentado sus informes periódicos octavo y noveno combinados, que se elaboraron en respuesta a la lista de cuestiones previa (CEDAW/C/GRC/QPR/8), así como de su informe de seguimiento del informe periódico anterior (CEDAW/C/GRC/CO/7/Add.1). El Comité acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo.

3. El Comité felicita al Estado parte por su distinguida delegación, encabezada por la Secretaria General de Igualdad y Derechos Humanos, Zafeiroula Dimadama, e integrada, entre otros, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, Asuntos Religiosos y Deportes, el Ministerio de Protección Ciudadana, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Migración y Asilo, el Ministerio de Justicia y la Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito el progreso de las reformas legislativas desde que examinó, en 2013, el séptimo informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/GRC/CO/7), en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

\* Aprobadas por el Comité en su 87º período de sesiones (29 de enero a 16 de febrero de 2024).



a) Ley núm. 4604/2019 de promoción de la igualdad sustantiva de género y de prevención y lucha contra la violencia de género, destinada a promover la igualdad de género y tratar problemas de violencia sexual y de género;

b) Ley núm. 4706/2020, que establece una cuota mínima de representación del 25 % de ambos sexos en los consejos de administración de las empresas que cotizan en bolsa;

c) Leyes núms. 4648/2019 y 4604/2019, por las que se instaura una cuota del 40 % de candidatas en las listas electorales de todas las circunscripciones para las elecciones nacionales y europeas;

d) Ley núm. 4555/2018, por la que se instaura una cuota del 40 % de candidatas en las listas electorales de elecciones regionales y municipales;

e) La Ley núm. 4386/2016, que establece una cuota mínima de un tercio de mujeres entre los candidatos al Consejo Nacional de Investigación, Tecnología e Innovación, los consejos sectoriales de investigación, los Consejos Regionales de Investigación, Tecnología e Innovación y los comités científicos de los institutos de investigación.

5. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción y la puesta en marcha de:

a) El Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025;

b) El Plan de Acción Nacional de Discapacidad, en 2020;

c) La Estrategia Nacional para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2021-2027;

d) El Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2021-2023;

e) El Plan de Acción Nacional para la Protección de la Infancia contra el Abuso y la Explotación Sexuales, en 2023;

f) El Plan de Acción Nacional sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad, en 2023.

6. El Comité celebra que, en el tiempo transcurrido desde que se examinó su informe anterior, el Estado parte se haya adherido al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en 2018.

### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. **El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga efectiva la igualdad de género de iure (jurídica) y de facto (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de integrar los principios de igualdad y no discriminación en cada uno de los 17 Objetivos. Insta al Estado parte a que reconozca a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible del Estado parte y a que adopte las políticas y estrategias pertinentes al respecto.**

## D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo a la hora de garantizar la plena aplicación de la Convención (véase [A/65/38](#), segunda parte, anexo VI). Invita al Parlamento Helénico a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

## E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### Situación y visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

9. El Comité observa que el Estado parte ha concebido actividades sobre la Convención y su Protocolo Facultativo para formar y concienciar a la ciudadanía en general y para desarrollar la capacidad de la judicatura y la policía. No obstante, hace notar con preocupación que las mujeres, especialmente las que viven en zonas rurales, pertenecen a minorías étnicas o tienen alguna discapacidad, a menudo desconocen los derechos que las asisten en virtud de la Convención y los recursos jurídicos que tienen a su disposición para reivindicarlos.

10. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Conciencie a las mujeres sobre los derechos que les garantiza la Convención y los recursos jurídicos a su disposición para denunciar las vulneraciones de esos derechos, y vele por que todas las mujeres tengan acceso a la información relativa a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité en formato accesible;**

b) **Considere la posibilidad de establecer un mecanismo integral encargado de aplicar las presentes observaciones finales, e involucre a las organizaciones no gubernamentales de promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la labor del mecanismo, teniendo en cuenta las cuatro capacidades clave de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, a saber, la participación, la coordinación, la consulta y la gestión de la información;**

c) **Vele por que la Convención y la jurisprudencia y las recomendaciones generales del Comité pasen a formar parte de las actividades sistemáticas de capacitación de jueces, fiscales y abogados con vistas a que puedan aplicar directamente o invocar las disposiciones de la Convención o interpretar la legislación nacional a la luz de la Convención, y de la formación impartida a los funcionarios públicos, agentes de policía y otros encargados de hacer cumplir la ley.**

### Marco legislativo

11. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado un marco de leyes y políticas para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género y reconoce su labor pionera en la consagración de la igualdad ante la ley. Sin embargo, le preocupa la escasa eficacia de estas leyes y la necesidad de supervisarlas y evaluarlas. También le preocupa que el principio de interseccionalidad no se aplique de forma efectiva para abordar las formas interseccionales de discriminación que afrontan las mujeres de grupos desfavorecidos.

12. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se apliquen de forma efectiva las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación por razón de sexo;

b) Aplique el principio de interseccionalidad para garantizar el acceso a los servicios públicos de las mujeres que padecen formas interseccionales de discriminación;

c) Conciba un sistema integral para reunir datos sobre casos de discriminación de mujeres, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, pertenencia étnica, discapacidad y situación socioeconómica.

#### **Acceso de las mujeres a la justicia**

13. El Comité observa con preocupación:

a) Los altos índices de desconocimiento de la ley entre las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas, incluidas las romaníes y las musulmanas de Tracia, y la reticencia de las mujeres a denunciar casos de violencia de género y discriminación debido a los prejuicios y estereotipos de género que prevalecen en el sistema judicial y entre los encargados de hacer cumplir la ley;

b) El hecho de que las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes sigan encontrando barreras de acceso a la justicia, a menudo agravadas por su falta de confianza en el sistema judicial y en las fuerzas del orden y por el temor a las represalias.

14. Recordando su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Haga que las mujeres y las niñas conozcan mejor sus derechos y los recursos disponibles para hacerlos valer, entre otras cosas integrando los derechos de las mujeres y la igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos y realizando campañas de divulgación jurídica;

b) Amplíe las medidas para informar a las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de los recursos de que disponen en caso de que se vulneren sus derechos valiéndose, entre otras cosas, de sitios web específicos y medios sociales, en idiomas accesibles.

#### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

15. El Comité felicita al Estado parte por la creación en 2019 del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que actúa como órgano asesor de la Secretaría General de Igualdad y Derechos Humanos y está integrado por representantes de ministerios, el mundo académico y organizaciones de la sociedad civil. No obstante, observa con preocupación que:

a) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que ejerce la función de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, carece de recursos humanos, técnicos y financieros estables, lo que es necesario para cumplir su mandato con eficacia;

b) Pese a que en la Ley núm. 4604/2019, relativa a la igualdad de género sustantiva, se establece claramente la obligación de avanzar en la integración de la perspectiva de género, la incorporación sistemática de dicha perspectiva y de una presupuestación que responda a las cuestiones de género en todos los departamentos gubernamentales sigue siendo deficiente.

16. Recordando la orientación que figura en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en particular en lo que respecta a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Consejo Nacional para la Igualdad de Género e imparta capacitación a su personal para que pueda consolidar sus conocimientos específicos en cuanto al género y coordinar con eficacia la labor de integración de la perspectiva de género en todos los departamentos gubernamentales;

b) Adopte un proceso de presupuestación que responda a las cuestiones de género y asigne recursos presupuestarios suficientes a la promoción de los derechos de la mujer.

#### **Institución nacional de derechos humanos**

17. El Comité acoge con satisfacción que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia fuera acreditada nuevamente en 2017 con la categoría A por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. No obstante, observa que el Subcomité de Acreditación de la Alianza alentó a la Comisión a: a) dar amplia publicidad a sus vacantes; b) conseguir el máximo número de candidatos posibles considerando un espectro más amplio de grupos sociales y formaciones académicas; c) promover la celebración de consultas amplias y la amplia participación en el proceso de presentación y examen de solicitudes y selección; d) evaluar a los candidatos mediante unos criterios preestablecidos, objetivos y públicos; y e) seleccionar a sus miembros para que actúen a título individual y no en nombre de la organización a la que representan.

18. El Comité recomienda al Estado parte que aplique las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia y velar por que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda cumplir su mandato con eficacia e independencia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París, anexos a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), y que solicite el asesoramiento y el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto.

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

19. El Comité reconoce las medidas especiales de carácter temporal adoptadas para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en la vida política y pública. No obstante, observa con preocupación la ausencia de medidas de este tipo que no sean cuotas electorales, como medidas temporales destinadas a combatir las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres del medio rural, las mujeres de minorías étnicas, incluidas las romaníes y las musulmanas de Tracia, y las mujeres con discapacidad.

20. Recordando su recomendación anterior (CEDAW/C/GRC/CO/7, párr. 17), el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas especiales de carácter temporal, en consonancia con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con su recomendación general núm. 25 (2004), relativa a las medidas especiales de carácter temporal, a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, particularmente en lo que respecta a las mujeres del medio rural, las mujeres de minorías étnicas, incluidas las romaníes y las

**musulmanas de Tracia, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres estén infrarrepresentadas o desfavorecidas, como la vida política y pública, la educación, el empleo y la atención de la salud.**

#### **Estereotipos y prácticas nocivas**

21. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir los estereotipos de género y las prácticas nocivas mediante campañas de sensibilización. No obstante, le preocupa la persistencia de estereotipos muy arraigados con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, que insisten en la función tradicional de la mujer como madre y esposa, socavando con ello la condición social, la autonomía y las oportunidades educativas y profesionales de las mujeres. También observa con preocupación el importante número de mujeres y niñas en el Estado parte que han sufrido o corren el riesgo de sufrir mutilación genital femenina.

22. **El Comité llama la atención sobre la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, en su forma revisada revisadas, y recomienda al Estado parte que:**

**a) Refuerce las medidas encaminadas a eliminar los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, como campañas de sensibilización y educación;**

**b) Siga recopilando sistemáticamente datos desglosados sobre la incidencia de la mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas en el Estado parte;**

**c) Informe a las supervivientes de actos de mutilación genital femenina de los servicios de apoyo a los que pueden recurrir; asigne fondos suficientes para impartir a profesionales de la salud y trabajadores sociales cursos obligatorios sobre detección de mujeres y niñas en riesgo de mutilación genital femenina y sobre su derivación a los servicios de apoyo adecuados; y vele por que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados.**

#### **Violencia de género contra la mujer**

23. Ante la prevalencia de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual, en el Estado parte, el Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que en el Código Penal no hay definición jurídica de feminicidio;

b) La elevada incidencia de la violencia doméstica en el Estado parte debido a las normas sociales discriminatorias que la legitiman, los bajos índices de enjuiciamiento y condena en casos de violencia doméstica y violación conyugal y la falta de denuncias debido al miedo de las víctimas a sufrir estigmatización o represalias, a su dependencia económica de la pareja maltratadora, a su desconocimiento de la ley y a la desconfianza hacia las fuerzas del orden;

c) La falta de información acerca de la aplicación y el seguimiento efectivos de las órdenes de protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica, en particular las órdenes de alejamiento y separación, en casos de violencia doméstica, lo que expone a las supervivientes al riesgo de revictimización;

d) La falta de servicios adecuados de apoyo a las víctimas que intentan huir de relaciones violentas y el número insuficiente de centros de acogida adecuados en el Estado parte.

**24. De conformidad con su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Modifique el Código Penal para tipificar específicamente el feminicidio como delito;**

**b) Aliente la presentación de denuncias de violencia doméstica contra las mujeres y las niñas mediante la concienciación de las mujeres y los hombres, entre otras cosas llevando a cabo, con la participación activa de las organizaciones de mujeres, campañas educativas y mediáticas sobre la naturaleza delictiva de la violencia de género contra las mujeres, luche contra la legitimación social de esa violencia y vele por desestigmatizar a las mujeres que denuncian casos de violencia de género y protegerlas de las represalias;**

**c) Imparta capacitación obligatoria y continua a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que se investiguen y enjuicien de manera efectiva los casos de violencia de género, incluidos los de violencia sexual contra las mujeres, se castigue debidamente a los autores y se apliquen efectivamente y sometan a seguimiento las órdenes de protección, imponiéndose sanciones en caso de incumplimiento;**

**d) Financie adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas mediante el refuerzo de los 20 centros de acogida estatales existentes, la concesión de subvenciones a centros gestionados por organizaciones no gubernamentales y la ampliación de la red de centros de acogida especializados, inclusivos y accesibles para mujeres y niñas víctimas de la violencia de género, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, y facilite a las mujeres y niñas que no puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad asesoramiento psicosocial, apoyo financiero, educación, formación profesional, actividades generadoras de ingresos, viviendas asequibles y, cuando resulte necesario para garantizar su seguridad, un cambio de identidad.**

#### **Trata y explotación de la prostitución**

25. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar su marco jurídico y de políticas de lucha contra la trata de mujeres y niñas, incluida la puesta en marcha en 2019 del Mecanismo Nacional de Remisión para la Protección de las Víctimas de la Trata. Observa que las modificaciones del Código Penal que entraron en vigor el 1 de julio de 2019 (Ley núm. 4619/2019) establecen una definición más amplia de “explotación”, que abarca también el sometimiento de una persona a servidumbre o prácticas análogas, con independencia de si hay consentimiento de la víctima. No obstante, observa con preocupación que el artículo 323A del Código Penal no se ajusta plenamente al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en particular en lo que respecta a la cuestión del consentimiento. También observa con preocupación que:

a) El Estado parte sigue siendo país de origen y de destino en la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral;

b) El mayor riesgo que corren las mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual o laboral por la falta de protocolos de detección adecuados;

c) El elevado número de niñas explotadas en la prostitución en el Estado parte;

d) La falta de centros de acogida debidamente financiados, inclusivos y accesibles para las víctimas de la trata, incluidas las mujeres con discapacidad, en el Estado parte;

e) El importante número de niñas romaníes que en el Estado parte son obligadas a contraer matrimonio y, posteriormente, forzadas a mendigar o a delinquir.

**26. Haciendo referencia a su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda al Estado parte que modifique el artículo 323A del Código Penal para armonizarlo plenamente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en particular en lo que respecta al requisito del consentimiento. El Comité considera que la armonización del artículo 323A con los requisitos establecidos en el Protocolo en materia de consentimiento no solo reforzará el marco jurídico en el Estado parte, sino que también contribuirá a los esfuerzos mundiales por combatir la trata de personas de conformidad con las normas y obligaciones internacionales establecidas. Además, recomienda al Estado parte que:**

a) **Imparta capacitación a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, policías de fronteras, proveedores de atención sanitaria y otros equipos de respuesta inicial para lograr la detección temprana de las víctimas de la trata y su derivación a servicios adecuados de protección y rehabilitación; vele por la aplicación de las instrucciones impartidas a la policía en materia de detección temprana de víctimas de la trata, lleve a cabo una evaluación exhaustiva y sistemática de dicho proceso de detección, particularmente en el caso de las mujeres y las niñas, y de derivación a los servicios y la protección adecuados, en especial en los campos de refugiados; facilite a los refugiados información adecuada sobre sus derechos; y permita que las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones pertinentes estén presentes durante el procedimiento de identificación;**

b) **Investigue, enjuicie y condene debidamente y sin demora a los responsables de la trata, vele por que los casos se resuelvan en un plazo aceptable y se reduzca la carga que suponen los procedimientos largos. El Estado parte también debe adoptar medidas concretas para agilizar el proceso de certificación de las víctimas, con independencia de si cooperan con la labor de las fuerzas del orden, y vele por que se facilite información a las víctimas y se les conceda un período de reflexión y recuperación adecuado;**

c) **Aumente significativamente el número de centros de acogida inclusivos y accesibles para las víctimas de la trata, incluidas las mujeres con discapacidad, así como su financiación, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y vele por que las víctimas tengan acceso a asistencia letrada gratuita, interpretación, asistencia médica adecuada, asesoramiento psicosocial, apoyo financiero, educación, formación profesional y oportunidades de generación de ingresos;**

d) **Combata la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, enjuicie y castigue a los autores, reduzca la demanda de prostitución y ofrezca programas de salida para las mujeres que deseen abandonar la prostitución y otras**

posibilidades de generación de ingresos; luche contra los prejuicios institucionalizados que dificultan la detección de las víctimas de la trata y vele por que las mujeres obligadas a prostituirse puedan ser detectadas, tratadas y protegidas como víctimas de la trata;

e) **Intensifique los esfuerzos destinados a proteger los derechos de las niñas romaníes que corren riesgo de ser sometidas a matrimonio forzado, a delincuencia o a la trata, y tome medidas para reforzar su posición en el sistema educativo;**

f) **Refuerce las medidas destinadas a aumentar el número de inspectores de trabajo, entre otras cosas asignando recursos suficientes, y mejore las capacidades de formación de los cuerpos de inspectores y de agentes del orden.**

### **Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad**

27. El Comité celebra que el Estado parte aprobara las leyes núms. 4648/2019 y 4604/2019 sobre paridad de género, en las que se establece una cuota mínima del 40 % de representación de las mujeres en las listas electorales de todas las circunscripciones correspondientes a las elecciones nacionales y europeas respectivamente. No obstante, observa con preocupación que en la actualidad las mujeres solo ocupan el 24 % de los escaños del Parlamento de Grecia. También observa con preocupación la persistencia de barreras estructurales a la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular en el caso de las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

28. **Recordando su recomendación general núm. 23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, y la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aplice plenamente las disposiciones jurídicas sobre medidas especiales de carácter temporal y vele por la igualdad de género en las listas de preselección de candidatos para organismos internacionales y por la igualdad de representación de las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas, como las romaníes y las musulmanas de Tracia, en el Parlamento y los consejos municipales, el Gobierno, la administración pública y el servicio de asuntos exteriores, particularmente en los niveles decisorios;**

b) **Imparta capacitación en liderazgo político y habilidades para llevar a cabo campañas, y facilite el acceso a financiación electoral para las mujeres que presentan su candidatura a cargos públicos, en particular las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas.**

### **Nacionalidad**

29. El Comité toma nota de que, según la Ley núm. 3226/2004, las mujeres apátridas disponen de medidas de protección, incluida la asistencia jurídica gratuita, en todos los procedimientos civiles, penales y administrativos, siempre que tengan su residencia legal o habitual en la Unión Europea. Sin embargo, observa con preocupación las deficiencias y retrasos de que adolecen el proceso de inscripción de los nacimientos y el registro, expedición y renovación de documentos de identidad de las mujeres y niñas refugiadas en el Estado parte. Observa además que el Estado parte no ha ratificado la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en

relación con la Sucesión de Estados (2006) ni el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad (1997), ni se ha adherido a ellos.

30. Recordando su recomendación general núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité recomienda al Estado parte que facilite los procedimientos de inscripción de los nacimientos y el acceso a los documentos de identidad para las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo mediante procedimientos en línea, reduzca el costo de los certificados de nacimiento y despliegue unidades móviles de registro civil para que todos los niños nacidos en el Estado parte sean inscritos al nacer y puedan obtener documentos de identidad. También le recomienda que se adhiera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados (2006) y el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad (1997).

### Educación

31. El Comité felicita al Estado parte por la aprobación de la Ley núm. 4589/2019, por la que se establecen en todas las universidades Comités de Igualdad de Género para que actúen como órganos consultivos de promoción de la igualdad de género en la vida académica. No obstante, hace notar con preocupación los niveles desproporcionadamente elevados de analfabetismo entre las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad, las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, como las mujeres y niñas romaníes y las mujeres y niñas de la minoría musulmana de Tracia.

32. Remitiéndose a su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, y recordando su recomendación anterior (CEDAW/C/GRC/CO/7, párr. 27), el Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo la importancia de la educación de las niñas en todos los niveles como base para su empoderamiento; que reduzca las tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas, prestando especial atención a las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad, las mujeres y niñas de minorías étnicas, como las romaníes y las musulmanas de Tracia, y las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo; y que adopte medidas específicas, como actividades de sensibilización y becas especiales, para aumentar las tasas de matriculación, permanencia en la escuela y finalización de estudios de las niñas y las mujeres en la educación secundaria y superior.

### Empleo

33. El Comité toma nota de las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte para mejorar las normas laborales y alinearlas con las normas internacionales y de la Unión Europea, en particular la Ley 4808/2021. No obstante, observa con preocupación:

- a) La persistencia de una brecha salarial de género del 10 %;
- b) La concentración de las mujeres en los empleos peor remunerados y la economía informal, sector en el que se exponen a ser explotadas y no tienen acceso a los sistemas de seguridad social;
- c) El elevado número de mujeres que trabajan en el sector de los cuidados sin remuneración en el Estado parte;

d) Las elevadas tasas de desempleo de las mujeres del medio rural, las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas, como las romaníes y las musulmanas de Tracia;

e) El escaso número de denuncias de acoso sexual en el lugar de trabajo debido a las limitaciones de acceso a la información sobre los mecanismos de denuncia creados recientemente.

**34. De conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es conseguir empleo pleno y productivo y trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aplique en la práctica el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con el fin de reducir y, en última instancia, eliminar la brecha salarial de género: i) haciendo inspecciones de trabajo con regularidad; ii) aplicando métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos que sean neutros en relación con el género; iii) realizando encuestas salariales periódicas; y iv) alentando a los empresarios a publicar los datos de la brecha salarial de género, con el fin de comprender mejor las razones que están detrás de la disparidad de sueldos y pensiones por razón de género y de adoptar las medidas correctivas adecuadas;**

b) **Mejore el acceso de las mujeres al empleo formal, centrándose particularmente en los grupos desfavorecidos de mujeres, y amplíe los regímenes de protección social a las mujeres empleadas en la economía informal;**

c) **Reconozca, reduzca y redistribuya la carga del trabajo de cuidados no remunerado, que recae sobre las mujeres, proporcionando servicios de guardería y servicios de atención a las personas de edad asequibles y promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre mujeres y hombres;**

d) **Mejore el acceso al empleo y a las oportunidades de formación de los grupos de mujeres desfavorecidas, incluidas las mujeres de minorías étnicas, como las romaníes y las musulmanas de Tracia, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes;**

e) **Imparta formación obligatoria a empleadores y empleados sobre el carácter delictivo del acoso sexual y sobre la obligación de los empleadores de aplicar un enfoque de tolerancia cero, prevenir y denunciar los incidentes y facilitar a los empleados el acceso a información sobre los mecanismos de denuncia confidenciales de que disponen;**

f) **Ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo.**

## **Salud**

35. El Comité acoge con satisfacción el programa de salud reproductiva preventiva del Estado parte, que comprende la detección precoz del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino y la vacunación de niñas contra el papilomavirus humano, que el Ministerio de Salud proporciona gratuitamente a través de sus programas nacionales de detección y vacunación respectivamente. No obstante, observa con preocupación que:

a) La elevada proporción de cesáreas en el Estado Parte, que se practican en más de la mitad de los partos;

b) El elevado número de embarazos precoces, la falta de formación obligatoria adaptada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en los

programas escolares y la insuficiente formación de los docentes sobre estas cuestiones en el Estado parte;

c) Las mujeres y las niñas, sobre todo las que tienen alguna discapacidad, se encuentran detenidas o son refugiadas o migrantes, tienen escasas posibilidades de obtener servicios e información sobre salud sexual y reproductiva y comportamientos sexuales responsables, servicios de planificación familiar y anticonceptivos modernos asequibles;

d) En su sentencia sobre el asunto *O.G. y otros c. Grecia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que el Estado parte había vulnerado el derecho al respeto de la vida privada de varios trabajadores sexuales seropositivos para el VIH al obligarlos a realizar análisis de sangre y difundir públicamente sus datos personales en 2012 por orden de un fiscal.

**36. De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999), relativa a la mujer y la salud, y con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son reducir la tasa mundial de mortalidad materna y garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce, el acceso de las mujeres a servicios de salud de calidad, especialmente de las mujeres del medio rural y las mujeres con discapacidad, en particular mejorando la infraestructura de atención de la salud, aumentando las asignaciones presupuestarias del sector de la salud y llevando a cabo campañas de información sobre la salud de la mujer. Recomienda en particular al Estado parte que:**

a) Ofrezca a las mujeres acceso efectivo a servicios obstétricos ordinarios y de urgencia y vele por que la cesárea sea una práctica excepcional a la que solo se recurre por exigencias médicas;

b) Adopte las medidas adecuadas para realizar una encuesta nacional sobre salud reproductiva, apruebe y aplique una estrategia nacional de salud reproductiva, sexualidad y planificación familiar, e incorpore a los programas de estudios formación obligatoria y adaptada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos y sobre medios anticonceptivos modernos con miras a reducir los embarazos precoces y prevenir las infecciones de transmisión sexual;

c) Se asegure de que las mujeres, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres detenidas y las mujeres y niñas refugiadas y migrantes, tengan acceso a información y servicios apropiados de salud sexual y reproductiva, lo que comprende servicios de aborto en condiciones de seguridad y de atención posterior y anticonceptivos modernos y asequibles, con vistas a prevenir embarazos precoces e infecciones de transmisión sexual;

d) Adopte medidas concretas para que las mujeres y las niñas con VIH/sida tengan acceso gratuito a medicamentos antirretrovíricos a fin de prevenir la transmisión maternofiliar; promueva las pruebas voluntarias de detección del VIH; sensibilice a las mujeres y los hombres, incluidos los que tienen comportamientos sexuales de riesgo y los que viven con el VIH, de sus responsabilidades a la hora de reducir la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual a sus parejas; e integre la perspectiva de género en sus políticas de lucha contra el VIH/sida.

#### **Empoderamiento económico de las mujeres**

37. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover el empoderamiento económico de las mujeres, como los préstamos a bajo interés y otras formas de crédito financiero a disposición de mujeres emprendedoras

de zonas rurales y la formación sobre gestión empresarial y conocimientos financieros dispensada a empresarias. No obstante, observa con preocupación los niveles desproporcionadamente altos de pobreza y el acceso limitado a las prestaciones económicas y sociales de los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas.

**38. El Comité recomienda al Estado parte que redoble los esfuerzos por reducir la pobreza de las mujeres, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad y las mujeres de minorías étnicas, como las romaníes y las musulmanas de Tracia, y promueva su acceso a préstamos a bajo interés y sin aval, así como su participación en iniciativas empresariales destinadas a empoderarlas económicamente y a brindarles la oportunidad de adquirir las competencias necesarias para participar de lleno en la vida económica.**

#### **Mujeres del medio rural**

39. El Comité observa con preocupación que las mujeres del medio rural tienen un acceso limitado a la atención de la salud, la protección social y otros servicios básicos, como el transporte público.

**40. De conformidad con su recomendación general núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, y la meta 5.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres del medio rural, especialmente en zonas remotas, tengan un acceso adecuado a la atención de la salud, la protección social y otros servicios básicos, como el transporte público.**

#### **Mujeres con discapacidad**

41. El Comité observa con preocupación que las mujeres con discapacidad en el Estado parte se enfrentan con frecuencia a formas interseccionales de discriminación, especialmente en lo tocante al acceso a la justicia, la educación, el empleo y la atención de la salud.

**42. Recordando su recomendación general núm. 18 (1991), relativa a las mujeres discapacitadas, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que las mujeres y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia, la educación inclusiva, el empleo y los servicios sanitarios, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.**

#### **Mujeres y niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes**

43. El Comité observa con preocupación:

a) Que las mujeres y las niñas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes se enfrentan a formas interseccionales de discriminación y a niveles desproporcionados de violencia de género en el Estado parte, especialmente en las zonas fronterizas, y que las mujeres migrantes indocumentadas están expuestas a un elevado riesgo de sufrir explotación sexual y trabajo forzado y a ser captadas por redes de trata de personas, entre otros medios;

b) Que nacionales de terceros países, entre ellos muchas mujeres y niñas, fueron presuntamente sometidos a “devoluciones en caliente” (retornos forzosos que no cumplen todos los requisitos) o repatriados de manera sumaria y forzada a Türkiye

sin que se les ofreciera un acceso efectivo a los procedimientos de asilo ni a la protección en Grecia, lo que puede equivaler a devolución.

**44. El Comité recuerda al Estado parte que está obligado a cumplir el principio de no devolución en virtud del derecho internacional y, de conformidad con sus recomendaciones generales núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, núm. 30 (2013), sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y núm. 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Afronte las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes, las proteja de la violencia de género, especialmente en las zonas fronterizas, y enjuicie y castigue debidamente a los culpables;**

**b) Garantice que las mujeres y niñas que entren en su territorio siempre puedan acceder a los procedimientos de asilo y que no sean deportadas por la fuerza cuando haya razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, y que proteja a esas mujeres de tales prácticas;**

**c) Garantice la aplicación de un enfoque con perspectiva de género cuando se reciba a mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, así como al valorar las solicitudes de asilo, por ejemplo capacitando en técnicas de entrevista con perspectiva de género a los funcionarios de inmigración, y reconozca la violencia de género contra la mujer como motivo de protección.**

#### **Reducción del riesgo de desastres y cambio climático**

45. El Comité felicita al Estado parte por aplicar una perspectiva de género a la formulación de políticas medioambientales y climáticas, aunque está preocupado por que las mujeres, especialmente las del medio rural, las que tienen alguna discapacidad, las que viven en la pobreza y las migrantes, se vean afectadas de manera desproporcionada por el cambio climático, ya que suelen vivir en zonas expuestas y carecer de los mecanismos de afrontamiento necesarios para aumentar su resiliencia frente al cambio climático.

**46. De conformidad con su recomendación general núm. 37 (2018), sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda al Estado parte que revise sus estrategias de respuesta frente a dicho cambio y en casos de desastre, teniendo en cuenta los perjuicios derivados del cambio climático para los medios de vida de las mujeres y vele por una representación paritaria de mujeres y hombres en la elaboración, aprobación y aplicación de las leyes, políticas y programas en materia de cambio climático, de respuesta en casos de desastre y de reducción del riesgo de desastre, concretamente a través de las siguientes actuaciones:**

**a) La recopilación de datos desglosados sobre las consecuencias del cambio climático y los desastres naturales para las mujeres y niñas;**

**b) La incorporación de una perspectiva de género en la legislación, las políticas, la financiación y los programas en materia de cambio climático y reducción del riesgo de desastres para atender las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y fomentar su resiliencia y adaptación eficaz al cambio climático;**

**c) El aumento de los conocimientos básicos y la concienciación acerca del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres entre las comunidades, las mujeres y las niñas, sobre todo en el caso de las mujeres rurales y las mujeres**

con discapacidad, a fin de dotarlas de conocimientos para reclamar sus derechos y participar de forma efectiva en la adopción de decisiones relativas al cambio climático y en el diseño de estrategias y medidas de adaptación y minimización de pérdidas y daños que incrementen la resiliencia de las mujeres y las niñas ante las consecuencias de dicho cambio.

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

47. Preocupa al Comité la prevalencia de los matrimonios infantiles en el Estado Parte, sobre todo entre los romaníes. Observa con preocupación que, en Tracia, los muftíes (que son elegidos por la minoría musulmana, están reconocidos por el Estado y tienen jurisdicción sobre el matrimonio musulmán) celebran matrimonios infantiles legales según el derecho civil griego y, en algunos casos aplican la jurisprudencia hanafí, que permite el matrimonio de niñas menores de 15 años con el consentimiento paterno.

48. El Comité insta al Estado parte a que revise su Código Civil para eliminar todas las excepciones a la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres; prosiga sus esfuerzos para combatir el matrimonio infantil y forzado, entre otras cosas abordando las causas profundas de esta práctica nociva, alentando a denunciar tales casos y castigando a los familiares, líderes religiosos y comunitarios o agentes de la autoridad que sean cómplices; y ofrezca servicios de apoyo a las niñas víctimas de matrimonios infantiles o forzados, de conformidad con la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta.

#### **Reunión y análisis de datos**

49. Preocupa al Comité que no se recojan datos sobre numerosos ámbitos de aplicación de la Convención.

50. El Comité recomienda al Estado parte que fomente y cree capacidades para reunir datos estadísticos —en particular sobre la prevalencia de la violencia de género contra la mujer y de la trata de mujeres y niñas, el acceso a la educación y la situación socioeconómica de las mujeres—, desglosados por edad y origen socioeconómico, con el propósito de concebir y aplicar leyes, políticas, programas y presupuestos que se adapten a las necesidades y respondan a las cuestiones de género.

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

51. El Comité exhorta al Estado parte a que ponga en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la aplicación de la Convención para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### **Difusión**

52. El Comité solicita al Estado parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y municipal), en particular el Gobierno, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su cabal cumplimiento.

#### **Ratificación de otros tratados**

53. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida<sup>1</sup>, por lo que lo alienta a que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en los que todavía no es parte.

#### **Seguimiento de las observaciones finales**

54. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 d), 26 a), 44 b) y 46 b).

#### **Elaboración del próximo informe**

55. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del décimo informe periódico del Estado parte de conformidad con un calendario previsible de presentación de futuros informes, basado en un ciclo de examen de ocho años y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado parte. El próximo informe debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

56. El Comité solicita al Estado parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).

---

<sup>1</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.